

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2649

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.-NEGOCIADO I.º

CIRCULAR

En el día de ayer, se hizo cargo de la Delegación gubernativa de la Zona de Cuéllar-Santa María de Nieva, el Comandante de Artillería D. Eugenio Colorado y Laca, cesando por consiguiente en el desempeño de dicha Delegación, el Capitán de igual arma, D. Luis Barrio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 2 de Agosto de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

2640

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.-NEGOCIADO DE FOMENTO

MINAS

En el expediente de la mina de cobre titulada Narcisin y Torcuata, número 461 de registro, sita en el término municipal de Otero de Herreros, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

Vista la instancia que antecede en la que D. Zacarías Homs y Caña, vecino de Madrid, renuncia por no convenir a sus intereses a la propiedad de la mina de cobre, titulada «Narcisin y Torcuata», número 461 de registro, sita en el término municipal de Otero de Herreros, y a la prosecución del expediente respectivo, pidiendo al propio tiempo la devolución del depó-

sito; he acordado de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Distrito minero, admitir la expresada renuncia y declarar en su consecuencia, cancelado, sin curso y fenecido el expediente respectivo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados, debiendo significar al propio tiempo que de esta resolución puede recurrirse en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la notificación y publicación de la presente, según disponen los artículos 95 y 116 del Reglamento vigente de minería, y que esta notificación a los interesados surtirá los mismos efectos legales que si se les hiciera en persona por no residir en esta Ciudad y carecer de representante legal en la misma.

Segovia, 1.º de Agosto de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

Presidencia del Directorio Militar

REALES DECRETOS

Excmo. Sr.: El artículo 212 del Estatuto provincial determina que los expedientes de creación de exacciones provinciales han de resolverse en el plazo máximo de dos meses, cuyo transcurso, sin acuerdo, dará lugar a la aplicación de la doctrina del silencio administrativo. Este plazo, que normalmente será suficiente, resulta exiguo en el primer año de vigencia de aquel Cuerpo legal, por haberse creado bastantes exacciones, de incuestionable trascendencia, que obligan a sereno y meditado estudio, y aun exige ciertos informes de Cuerpos consultivos. Por las precedentes razones, y con carácter absolutamente excepcional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por una sola vez se entienda prorrogado en dos meses más el plazo establecido por el artículo 212 del Estatuto provincial para resolver los expedientes de creación de exacciones provinciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1925.—Primo de Rivera.

Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El artículo 112 del Estatuto provincial concede a las Diputaciones el derecho de optar a la recaudación de las contribuciones del Estado; pero es susceptible de interpretación restrictiva y en pugna con el espíritu amplio que presidió su redacción, y a fin de evitar dudas, y tomando en cuenta indicaciones hechas por varias Corporaciones provinciales, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales podrán optar a la recaudación de las contribuciones del Estado, siempre que éste la adjudique en arriendo o la encomiende a Recaudadores que no sean funcionarios de plantilla del Ministerio de Hacienda.

Cuando la adjudique en arriendo, las Diputaciones tendrán el derecho de tanteo que les reconoce el artículo 112 del Estatuto provincial.

Cuando la encomiende a Recaudadores que tengan como remuneración un determinado premio de cobranza las Diputaciones provinciales tendrán preferencia sobre ellos siempre que acepten el mismo premio de cobranza y ofrezcan igual fianza.

2.º Las Diputaciones podrán solicitar, desde luego, la recaudación de contribuciones en aquellas provincias en que dicho servicio se halle a cargo de Recaudadores que al ser designados no tenían la condición de funcionarios de Hacienda; y tendrán derecho a encargarse de la recaudación cuando termine el plazo de la concesión otorgada a dichos Recaudadores, y en su caso, el corriente año económico.

3.º Asimismo las Diputaciones tendrán derecho a optar a la recaudación de contribuciones cuando terminen los plazos vigentes de los contratos de arriendo que aún se hallan en curso, no pudiéndose acordar en los mismos nueva prórroga sin previa comunicación a la Corporación provincial respectiva, para que ésta pueda ejercitar, si la conviene, el derecho de tanteo que le reconoce el Estatuto provincial.

4.º Cuando una Diputación encargada de la recaudación necesite nombrar personal para este servicio, tendrán preferencia absoluta en la designación los Recaudadores que cesaren y los funcionarios que el arriendo tuviese a sus órdenes, siempre que un-

y otros hayan desempeñado el cargo durante cinco años, como mínimo, y sin nota desfavorable.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1925.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios encargados del despacho de los Ministerios de Hacienda y Gobernación.

(Gaceta del 24 de Julio de 1925).

Gobernación

Dirección general de Administración

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A OFICIALES DE TERCERA CLASE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

Real orden de 24 de Mayo de 1925 (Gaceta del 26).

RELACION de solicitudes recibidas dentro del plazo señalado por orden de presentación.

- Número 1.—D. Antonio Barrera Olivera, Licenciado en Derecho.
- 2.—D. Martín Jiménez Lera, Profesor Mercantil.
- 3.—D. Juan Antonio Carralero, Licenciado en Derecho.
- 4.—D. César Luis Casalins Albala-dejo, Licenciado en Derecho.
- 5.—D. Alberto Mateos Arcángel Licenciado en Historia.
- 6.—D. Francisco Criado Briones, Licenciado en Derecho.
- 7.—D. Alfredo Oriá de Rueda Fontán, Licenciado en Derecho.
- 8.—D. Lorenzo López Urizarna, Licenciado en Derecho.
- 9.—D. Nicolás Agustín Sánchez y Sánchez, Licenciado en Derecho.
- 10.—D. Marcial Rodríguez Cebal, Licenciado en Derecho.
- 11.—Doña Teresa Antón Iglesias, Licenciado en Historia.
- 12.—D. José Barja Iglesias, Licenciado en Medicina.
- 13.—D. Juan Antonio Catarineu y Valero, Licenciado en Derecho.
- 14.—D. Alfonso Pico Martínez, Licenciado en Derecho.
- 15.—D. Agustín Robles César, Licenciado en Derecho.
- 16.—D. Máximo de Francisco y de la Riva, Licenciado en Derecho.
- 17.—D. Alfredo García Ramos Battallán, Doctor en Derecho.
- 18.—D. Alejandro Roca Berlín, Licenciado en Medicina.
- 19.—D. Agapito Nieto y Nieto, Licenciado en Derecho.
- 20.—D. Juan Adrián Velasco Pérez, Licenciado en Derecho.

- 21.—D. Francisco Sáez Martínez, Licenciado en Derecho.
- 22.—D. Juan González Ubeda, Licenciado en Derecho.
- 23.—D. Joaquín del Pozo y Parada, Licenciado en Derecho.
- 24.—D. José Blanco Ojea, Licenciado en Derecho.
- 25.—D. Pedro María Oliver Portales, Licenciado en Derecho.
- 26.—D. Aristides Ocaño Sánchez, Licenciado en Medicina.
- 27.—D. José Arámbul Borrás, Licenciado en Derecho.
- 28.—D. Antonio Albaladejo y García, Licenciado en Derecho.
- 29.—D. Juan Guervós Guerra, Licenciado en Derecho.
- 30.—D. Manuel de Estrada y Torra, Licenciado en Derecho.
- 31.—D. Pablo Molinos Sarriá, Licenciado en Derecho.
- 32.—D. Román Bauluz Zaboray, Licenciado en Derecho.
- 33.—D. Gabino Herrero y Llorente, Licenciado en Derecho.
- 34.—Doña Elvira Malaguilla Sánchez-Arribas, Licenciado en Filosofía y Letras.
- 35.—D. Francisco Varea Solar, Licenciado en Derecho.
- 36.—D. Fabián Escalante Gutiérrez, Licenciado en Derecho.
- 37.—D. José Luis Bañares y Zarzosa, Licenciado en Filosofía y Letras.
- 38.—D. Antonio Garzón Baonza, Licenciado en Derecho.
- 39.—D. Indalecio Bolívar Escribano, Licenciado en Derecho.
- 40.—D. Carlos Funes y Sánchez, Licenciado en Derecho.
- 41.—D. Manuel Martín Matallana, Licenciado en Derecho.
- 42.—D. Angel Urruticochea y Aurrecochea, Licenciado en Derecho.
- 43.—D. Manuel Pacheco Kroeger, Profesor mercantil.
- 44.—D. Fernando Fernández Luengo, Licenciado en Derecho.
- 45.—D. Pedro Tallón Cantero, Profesor mercantil.
- 46.—D. Eugenio Joaquín Vida Limpié, Licenciado en Derecho.
- 47.—D. Antonio Molina Asenjo, Licenciado en Derecho.
- 48.—D. Honorio del Monte López, Licenciado en Derecho.
- 49.—D. Antonio Beltrán y González, Licenciado en Derecho.
- 50.—D. Enrique Zuzunegui Moreno, Licenciado en Derecho.
- 51.—D. Juan Muñoz Botín, Licenciado en Derecho.
- 52.—D. José Arroyo Cuadrado, Licenciado en Derecho.
- 53.—D. José María Blanco y Pérez del Camino, Licenciado en Derecho.
- 54.—D. Miguel Aparicio y Mendaño, Licenciado en Derecho.
- 55.—D. Juan Miguel Ortiz de Estrigana, Licenciado en Derecho.
- 56.—D. José Hernández Casado, Licenciado en Derecho.
- 57.—D. Francisco Hernández Casado, Licenciado en Derecho.
- 58.—D. Marino Cuevas García, Licenciado en Derecho.
- 59.—D. Francisco Ruiz de Peralta, Licenciado en Derecho.
- 60.—D. Félix García Alfaro, Licenciado en Derecho.
- 61.—D. Francisco Caro Portero, Licenciado en Derecho.
- 62.—D. José de Guindos Camacho, Licenciado en Derecho.
- 63.—D. Antonio Moreno Sánchez, Licenciado en Derecho.
- 64.—D. Mariano Castañón de la Lama-Noriega, Licenciado en Derecho.
- 65.—D. Ramón María Lacaba y Gómez-Pinto, Licenciado en Derecho.
- 66.—D. José Torre Marín Rodríguez, Licenciado en Derecho.
- 67.—D. Juan Gallardo y de Aspíroz, Licenciado en Derecho.
- 68.—D. José Manuel Pas'or Bañón, Licenciado en Derecho.
- 69.—D. Leandro Fernández Castany, Licenciado en Derecho.
- 70.—D. Atanasio Burgos Serrano, Licenciado en Derecho.
- 71.—D. Antonio Rubín de Celis Escobar, Profesor mercantil.
- 72.—D. Alonso Trabado y Carasa, Licenciado en Derecho.
- 73.—D. Fernando Moreno Gómez, Licenciado en Derecho.
- 74.—D. Fernando González Díaz, Licenciado en Derecho.
- 75.—D. Manuel Pérez Argüelles, Licenciado en Derecho.
- 76.—D. José Pemartín y San Juan, Profesor mercantil.
- 77.—D. Carlos Caballero y Gómez de la Serna, Licenciado en Derecho.
- 78.—Doña María Modesta Mateos y Mateos, Maestra normal de la Escuela Superior.
- 79.—D. Manuel Rodríguez Paredes, Licenciado en Filosofía y Letras.
- 80.—D. Francisco Rodríguez Simón, Licenciado en Derecho.
- 81.—D. Estanislao Sánchez López, Licenciado en Derecho.
- 82.—D. Igracio Conde Echverría, Licenciado en Filosofía y Letras.
- 83.—D. Ricardo Fernández Montoya, Licenciado en Derecho.
- 84.—D. José Van-Den-Brule y Cabrero, Licenciado en Derecho.
- 85.—D. Alejandro José Terrón y Blanco, Licenciado en Derecho.
- 86.—D. Germán Sorriá y Mira, Licenciado en Derecho.
- 87.—D. Antonio Fernández García, Licenciado en Derecho.
- 88.—D. Leonardo Castro y Barea, Licenciado en Derecho.
- 89.—D. José García de Samaniego y de Coisa, Licenciado en Derecho.
- 90.—D. Emiliano Giménez Gregorio, Licenciado en Derecho.
- 91.—D. Mariano Oliver Pascual, Licenciado en Derecho.
- 92.—D. Antonio Rodríguez Núñez, Licenciado en Derecho.
- 93.—D. Luis Tuñón Ortiz, Licenciado en Derecho.
- 94.—D. Alejandro Barroso Vilanova, Licenciado en Derecho.
- 95.—D. Juan Luis Lara y Arévalo, Licenciado en Derecho.
- 96.—D. Saulo Cuesta Gutiérrez, Licenciado en Derecho.
- 97.—D. Eduardo Tejada Alconchel, Licenciado en Farmacia.
- 98.—D. José Ferrer Valés, Licenciado en Derecho.
- 99.—D. José Ferriz Ubeda, Licenciado en Derecho.
- 100.—D. Vicente Aparicio Jiménez, Mendaño, Licenciado en Derecho.
- 101.—D. Jesús Sgoviano y Martín del Campo, Licenciado en Derecho.
- 102.—D. Ramón Gullón Renilla, Licenciado en Derecho.
- 103.—D. Mario González y Giménez de Córdoba, Licenciado en Derecho.
- 104.—Doña Felisa Izquierdo Macayo, Licenciado en Letras.
- 105.—D. José Brañas Mahía, Licenciado en Derecho.
- 106.—D. Alberto Cebreiros Curieses, Licenciado en Derecho.
- 107.—D. Claudio González Sagasta, Licenciado en Filosofía y Letras.
- 108.—D. Luis Roldán Rodríguez, Licenciado en Farmacia.
- 109.—D. Pedro García Valdés, Licenciado en Derecho.
- 110.—D. Luis Ramón Santaló y Junquera, Licenciado en Derecho.
- 111.—D. Luis Orts Segura, Licenciado en Derecho.
- 112.—D. Manuel Gómez Luengo, Licenciado en Derecho.
- 113.—Doña Ana María Rodríguez Varela, Licenciado en Historia.
- 114.—D. Juan Antonio Cano y Soria, Licenciado en Derecho.
- 115.—D. Juan Higuera Sabater, Licenciado en Derecho.
- 116.—D. José Palma Navas, Licenciado en Derecho.
- 117.—D. Manuel Abellán García y Pérez del Camino, Licenciado en Derecho.
- 118.—D. Andrés Gordillo González, Licenciado en Derecho.
- 119.—D. Rafael Borrás Nogués, Licenciado en Derecho.
- 120.—D. Alberto Blanco Alonso, Licenciado en Derecho.
- 121.—D. Antonio Alonso Giráldez, Licenciado en Derecho.
- 122.—D. Enrique de Prada y Notario.
- 123.—D. José María Ruiz Soler, Licenciado en Filosofía y Letras.
- 124.—D. Antonio Alburquerque Roca, Licenciado en Derecho.
- 125.—D. Mario Pestana y Nobrega, Licenciado en Derecho.
- 126.—D. José María Fernández de Liencres y Garrido, Licenciado en Filosofía y Letras.
- 127.—D. Manuel Rubiales Mora, Licenciado en Derecho.
- 128.—D. Rafael Guerrero Soro, Licenciado en Derecho.
- 129.—D. Humberto Fernández-Cortacero Hnares, Licenciado en Derecho.
- 130.—D. Antonio Bueno Fuentes, Licenciado en Derecho.
- 131.—D. Juan Ángel Gómez Martínez, Licenciado en Derecho.
- 132.—D. Manuel Fernández Albandoz, Licenciado en Derecho.
- 133.—D. Manuel Lozano Suárez, Licenciado en Derecho.
- 134.—D. Nicolás Aravaca Mejías, Licenciado en Derecho.
- 135.—D. Gerardo Ravassa de Castro, Licenciado en Derecho.
- 136.—D. José Luis Mañas Morquecho, Licenciado en Derecho.
- 137.—D. Ramón Pérez Muñoz, Profesor Veterinario.
- 138.—D. Luis Narváez Cabello, Licenciado en Derecho.
- 139.—D. José García Arnáiz, Licenciado en Filosofía y Letras.
- 140.—D. Francisco Jiménez Serrano, Licenciado en Derecho.
- 141.—D. José Balasteros Dondrés, Licenciado en Derecho.
- 142.—D. Luis García de Fuentes, Licenciado en Filosofía y Letras.
- 143.—D. Antonio Porras Rivas, Licenciado en Derecho.
- 144.—D. Miguel de Aragón y Pineda, Licenciado en Derecho.
- 145.—D. Teodoro Clemente Merodio, Licenciado en Derecho.
- 146.—D. Enrique Pagón Morera, Licenciado en Derecho.
- 147.—D. Jerónimo Toledano y Cañamaque, Licenciado en Derecho.
- 148.—D. José Palma Campos, Licenciado en Derecho.
- 149.—D. Carlos Baraibar Espondaburu, Licenciado en Filosofía y Letras.
- 150.—D. Antonio Frías Martín, Licenciado en Filosofía y Letras.
- 151.—D. Alejandro Ruiz de Grijalba y Avilés, Licenciado en Derecho.
- 152.—D. Antonio García Díaz, Licenciado en Derecho.
- 153.—D. Crispulo Cantos y Romero, Licenciado en Derecho.
- 154.—D. José María Abellán García y Pérez de Camino, Licenciado en Derecho.
- 155.—D. Angel Arias Navarro, Licenciado en Derecho.
- 156.—D. César Cancela Noguero, Licenciado en Derecho.
- 157.—D. Nicolás Juárez Cejudo, Licenciado en Medicina.
- 158.—D. Ramiro Rodríguez López, Licenciado en Derecho.
- 159.—D. Benjamín García Álvarez, Licenciado en Derecho.
- 160.—D. Alejandro Cebzas Dabán, Licenciado en Derecho.
- 161.—D. Godofredo Pérez Andreu, Licenciado en Derecho.
- 162.—D. Francisco Villalonga Villalba, Licenciado en Derecho.
- 163.—D. Francisco Soler Martínez, Licenciado en Derecho.
- 164.—D. Ramón Buide Laverde, Licenciado en Derecho.
- 165.—D. José María Palacios y García de Valdivia, Licenciado en Derecho.
- 166.—D. Ricardo Campos y Fernández Yáñez, Licenciado en Derecho.
- 167.—D. Andrés Ricardo González Miramón, Licenciado en Derecho.
- 168.—D. Antonio Viñas Mey, Licenciado en Derecho.
- 169.—D. Francisco Gutiérrez Lara, Licenciado en Derecho.
- 170.—D. Rafael Estevas Uña, Licenciado en Derecho.
- 171.—D. Ricardo Ventura Brun, Licenciado en Derecho.
- 172.—D. José Soria Marco, Licenciado en Derecho.
- 173.—D. Antonio Sicilia y Mendo, Licenciado en Derecho.
- 174.—D. Julio de Ugarte y Rodríguez, Licenciado en Filosofía y Letras.
- 175.—D. Fernando Villarejo Escribano, Licenciado en Derecho.
- 176.—D. Antonio Rosal de Nadal, Licenciado en Derecho.
- 177.—D. Francisco Lachica Zamora, Licenciado en Derecho.
- 178.—D. Rodrigo Babilio y Beruádez, Licenciado en Derecho.
- 179.—D. Eduardo Cadenas y Camina, Licenciado en Derecho.
- 180.—D. Francisco Callejón González, Licenciado en Derecho.
- 181.—Doña María Concha Pérez Ciudad, Licenciado en Filosofía y Letras.
- 182.—D. Ramón Martínez de la Riva Frère, Licenciado en Derecho.
- 183.—D. Ramón Fernández de Aguilar González, Licenciado en Derecho.
- 184.—D. José Fernández de Torres, Licenciado en Derecho.
- 185.—D. Carlos Crispo Terrazas, Licenciado en Farmacia.

Los señores mencionados en la relación preinserta, a quienes según los resguardos de abono de derechos que obran en su poder corresponden, respectivamente, los números de presentación 14, 43, 97, 111, 121, 122, 125, 130, 131, 133, 144, 149, 155, 159, 167, 169, 172, 173, 176, 177 y 182, se servirán completar la documentación presentada en los términos que preceptúa la Real orden de 24 de Mayo último e instrucción correspondiente de igual fecha, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y de las diez a las catorce horas; en la Secretaría de este Tribunal.

Madrid, 22 de Julio de 1925.—El Secretario de Tribunal, Pío Rovira y Pita.—V.º B.º: El Presidente, José Cayo Sotelo.

(Gaceta de 23 de Julio de 1925.)

Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El alto interés social que ofrece la Estadística del Trabajo, cuyos datos han de servir de orientación a las medidas del Poder público y deben comunicarse a la Oficina Internacional del Trabajo, exige que por parte de los organismos patronales y obreros se faciliten, con la mayor exactitud, las informaciones relativas a jornadas de trabajo, número de obreros y salarios que perciben; a cuyo fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobiernos civiles de las provincias se publiquen en los BOLETINES OFICIALES respectivos circulares de su Autoridad haciendo saber:

1.º Que los organismos patronales u obreros a los que hubieran remitido ya los Delegados regionales del Trabajo o los Alcaldes fichas estadísticas del servicio de «Mercados de Trabajo», están obligados a devolverlas, después de diligenciarlas exactamente, consignando en ellas los datos que se indican.

2.º Que los organismos obreros o patronales que no hubieran recibido las correspondientes fichas, deberán solicitarlas de los Delegados regionales de Trabajo o de los Alcaldes, para diligenciarlas y devolverlas según antes se expresa; y

3.º Que por los Alcaldes-Presidentes de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo debe prestarse todo el apoyo de su autoridad a fin de conseguir que la referida información estadística resulte lo más completa posible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1925.—El subsecretario encargado del Ministerio, Aunos.

Sñores Gobernadores civiles, Presidentes de las Delegaciones provinciales del Consejo de Trabajo.

(Gaceta del 23 de Julio de 1925.)

2643

Comisión Provincial

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excm. Diputación Provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 29 de Julio, con asistencia del señor Jefe Administrativo de la Plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

	Pts.	Cts
Ración de pan 0'70 kilogramos	0'49	
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	2'19	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	0'41	
Litro de aceite.....	2'35	
Litro de petróleo.....	1'94	
Kilogramo de carbón.....	0'20	
Kilogramo de leña.....	0'11	

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Comisión provincial, en Segovia, 31 de Julio de 1925.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Presidente de la Comisión provincial, Segundo Gila.

2652

Delegación de Hacienda en la provincia de Segovia

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 2 del mes actual, aparece

el Real decreto que a continuación se inserta:

«A propuesta del Jefe del Gobierno Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Corporaciones, Sociedades y particulares que a partir de la publicación de este decreto ley en la Gaceta de Madrid, y antes de 1.º de Noviembre próximo, declaren ante la Administración las verdaderas bases impositivas de su riqueza por razón de contribuciones directas, indirectas e impuestos a favor de la Hacienda pública o las cantidades que por esos mismos conceptos o por los de rentas y derechos del Estado sean deudores, quedarán relevados del pago de los recargos, multas y cualquier otra responsabilidad en que estuviesen incurso, excepto en la parte que reglamentariamente pueda corresponder a funcionarios o terceras personas, siendo condición indispensable para obtener tales beneficios que los interesados no estén sometidos a procedimientos de investigación, ni las dependencias oficiales tengan conocimiento, por cualquier otro medio, de la existencia de la ocultación, defraudación o débito que se declare.

Artículo 2.º El Perdón de responsabilidades que por este Decreto ley se otorga a los contribuyentes y deudores a la Hacienda pública, no alcanzará, en consonancia con lo prevenido en el artículo anterior a los actos u omisiones y documentos que originen la responsabilidad que se produzcan u otorguen durante el plazo de la moratoria.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de este Decreto al que por las Delegaciones provinciales se dará la mayor publicidad posible por medio del BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, dependencias del ramo y Autoridades municipales.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquellas Corporaciones o personas a quien pueda interesar las disposiciones del preinserto Real decreto.

Segovia, 3 de Agosto de 1925.—P. El Delegado de Hacienda, Carlos Vera.

2654

Sección de Pósitos de Segovia.

CIRCULAR

Durante mi ausencia de esta provincia, competentemente autorizada por el Ilmo. Señor Inspector General de Pósitos, queda encargado interinamente de la Jefatura de esta Sección, el Oficial primero de la misma, don Juan de Antón Santa María.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Segovia, 3 de Agosto de 1925.—El Jefe de la Sección, Sandalio de los Cobos.

Delegación local del Consejo del Trabajo

2653

CONVOCATORIA

Habiendo dejado de pertenecer a esta Delegación por prescripción reglamentaria tres patronos y el mismo número de vocales obreros, por la presente se convoca a las asociaciones patronales y obreras de la localidad, inscriptas en el Censo electoral social para que procedan a designar a tres patronos y tres obreros, con sus respectivos suplentes para sustituir a los que cesaron en el desempeño de sus cargos.

Con objeto de hacer el escrutinio de votos obtenidos por los señores propuestos el día 13 de Agosto, a las ocho de la noche se celebrará en el despacho oficial del Sr. Alcalde Presidente una reunión a la que deberán asistir los representantes de las asociaciones que tomen parte en las votaciones, con los siguientes documentos:

Censo de la asociación o gremio, con los nombres, apellidos y edad de los socios.

En su defecto se admitirá el libro de inscripciones de los socios con los mismo requisitos.

Listas de los socios que hayan tomado parte en la votación, con especificación de sus nombres.

Acta de la votación con el número de votos obtenidos por cada candidato y protestas presentadas.

Este acta irá autorizada por firmas del Presidente y Secretario de cada sociedad o gremio, de ella se acompañarán dos ejemplares.

Lo que se pone en conocimiento por la presente convocatoria, de las siguientes entidades.

ENTIDAD PATRONAL

«Cámara de Comercio e industria».

ENTIDADES OBRERAS

«Sociedad de constructores de calzado y dependientes de zapaterías «El Progreso». «Sociedad de albañiles». «Sociedad de pintores». «Sociedad de obreros carpinteros». «Sindicato católico obrero de oficios varios» y «Asociación de dependientes de comercio».

Segovia, 1.º de Agosto de 1925.—El Alcalde Presidente, Tomás Sanz.—El Secretario, José Alonso.

2653

Delegación local del Consejo del Trabajo

CONVOCATORIA

Habiendo acordado esta Junta constituir el Tribunal Industrial, se convoca al elemento patronal y obrero de la Capital, para que en el plazo de un mes, a contar desde la fecha que aparezca en el BOLETIN OFICIAL, se inscriban en las oficinas de este Ayuntamiento, personalmente o por escrito con objeto de formar las listas elec-

torales para la elección de dicho Tribunal Industrial.

COPIA LITERAL

del artículo 7.º de la Ley de Tribunales Industriales que se insertará en la convocatoria o llamamiento para formación de las listas electorales

III

De la competencia del Tribunal Industrial

Artículo 7.º Salvo el caso de compromiso en amigables componedores, el Tribunal Industrial conocerá:

Primero. De las reclamaciones civiles que surjan entre patronos y obreros, o entre obreros del mismo patrono, sobre incumplimiento o rescisión de los contratos de arrendamiento de servicio, de los contratos de trabajo o de los aprendices.

Segundo. De los pleitos que surjan en la aplicación de la ley de accidentes del trabajo, sometidos hasta ahora provisionalmente a la jurisdicción de los jueces de primera instancia.

El contrato se supone siempre existente entre todo aquel que da trabajo y el que lo presta; a falta de estipulación escrita o verbal, se atenderá el Tribunal a los usos y costumbres de cada localidad en la respectiva clase de trabajo.

Segovia, 1.º de Agosto de 1925.—El Alcalde Presidente, Tomás Sanz.—El Secretario, José Alonso.

2642

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE SEGOVIA

Jefatura provincial

ANUNCIOS

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Honrubia, que debiéndose efectuar la rectificación de declaraciones juradas de las fincas, enclavadas en el mencionado término municipal, para cumplimentar lo prevenido en el reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del avance catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen, si creen necesaria la rectificación de sus declaraciones, en la Casa Ayuntamiento del referido término, desde el día 2 de Agosto al 31 de Agosto y horas comprendidas desde las nueve a las trece, y desde las quince a las diecinueve, para la firma y reco-

gida de las nuevas declaraciones juradas de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 1.º de Agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Matabuena, que debiéndose efectuar la rectificación de declaraciones juradas de las fincas enclavadas en el mencionado término municipal, para cumplimentar lo prevenido en el reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del avance catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen, si creen necesaria la rectificación de sus declaraciones, en la Casa Ayuntamiento del referido término, desde el día 2 de Agosto al 31 de Agosto, y horas comprendidas desde las nueve a las trece y desde las quince a las diecinueve, para la firma y recogida de las nuevas declaraciones juradas de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 1.º de Agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Sigueruelo, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 2 de Agosto al 31 de Agosto, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiendo, que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 1.º de Agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Grajera, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 2 de Agosto al 31 de Agosto, en el mismo sitio y horas para que puedan concurrir a dar su decla-

ción; advirtiendo, que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro de fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 1.º de Agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

2631

Alcaldía de Bernuy de Porreros

Por acuerdo del Ayuntamiento, se saca a pública subasta, la construcción de un edificio con destino a Escuela de niñas y casa para la Profesora, cuyo remate ha de tener efecto en estas Casas Consistoriales el día veintidós del próximo mes de Agosto y hora de las diez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de trece mil pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones que con los modelos, presupuestos, planos y demás datos se hallarán de manifiesto en todo momento en la Secretaría del Ayuntamiento, y contra los cuales no se ha formado reclamación alguna durante el plazo de diez días que han permanecido expuestos al público. El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalado para la subasta; debiendo verificar dicha presentación en la oficina referida durante las horas de diez a doce.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por reparado el documento que acredite haber entregado en la Depositaria municipal la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas, a que asciende el cinco por ciento del tipo de subasta, como garantía del cumplimiento del contrato.

La persona a cuyo favor sea adjudicado el remate, quedará obligada a elevar la cantidad en depósito con fianza hasta el diez por ciento, o sean mil trescientas pesetas, las cuales quedarán afectas a la garantía de la obra hasta su recepción definitiva, así como a realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

La cantidad por que quede rematada la obra, será abonada al contratista en tres plazos:

1.º Al enrasar el edificio en toda su altura.

2.º Al que lar termina la la cubierta del mismo.

3.º Al ser recibidas provisionalmente la Escuela y vivienda totalmente terminadas.

Las proposiciones se harán en papel de acaese 8.ª y con el timbre provincial correspondiente, en pliegos cerrados, siendo desechadas las que no estén extendidas con entera sujeción al modelo que sigue.

Modelo de proposición

D...., vecino de...., según cédula número.... que acompaña, se comprometo a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de...., anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día...., por la cantidad (pesetas en letra) con entera sujeción a los planos, presupuestos y pliegos de

condiciones. formados al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del interesado).

Bernuy de Porreros, 2 de Agosto de 1925.—E. Alcalde, Domingo Vázquez.—P. S. M., El Secretario interino, Pascual Cardiel.

2641

Alcaldía de la Matilla

Don Víctor Rivera y García y Don Gregorio García Benito, presidentes accidentales respectivamente de los vocales natos de la parte real y personal de la Matilla.

Hacen saber: Que por falta de votantes, no tuvo efecto el día 25 del actual la elección convocada en los sitios de costumbre de las localidades y BOLETIN OFICIAL número 83 del 13 del corriente, para la designación de los vocales que han de completar la representación de las comisiones expresadas, y que han de formar el repartimiento por utilidades de este municipio y año 1925 a 1926, en su virtud se tiene acordado el señalamiento nuevamente para dicha elección el día diez y seis de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, que tendrá lugar en el salón de este Ayuntamiento y con las formalidades y demás requisitos que se detallan en el anuncio publicado en expresado BOLETIN.

Y para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes y vecinos de este término y puedan usar de su derecho, se anuncia el presente en la Matilla a 29 de Julio de 1925.—Los presidentes, Víctor Ribera, Gregorio García.

2633

Alcaldía de Riahuelas

Don Pedro de la Iglesia Andrés, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Hago saber: Que debiendo designarse los vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las siete de la mañana y terminará a las diez de la misma del día 9 de Agosto próximo, en la Casa Consistorial de este pueblo, ante los vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escrita a mano con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros o s an tantos vocales como han de el girse.

3.ª Todo elector podrá hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días, ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Riahuelas, 31 de Julio de 1925.—El Presidente, Pedro de la Iglesia.

2635

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

REQUISITORIA

Gómez Rojo, Isocent, de 39 años de edad, casado, jornalero, hijo de Juan y Simona, natural de Carabanchel Alto, vecino de Chamartín de la Rosa, de estatura regular, pelo negro,

ojos pardos, nariz aguileña, piel morena viste pantalón de pana, chaquetilla azul de dril y sombrero frígoli, alpargatas blancas, le falta el dedo índice de la mano derecha, cuyo domicilio ha sido Chamartín de la Rosa, ignorándose su actual paradero, procesado por infracción de la Ley de Caza, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Segovia, a fin de constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Segovia, 31 de Julio de 1925.—El Juez, José Antonio de la Campa.

2648

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

CIRCULAR

Los Jueces municipales de este partido cuidarán del más exacto cumplimiento del Real decreto de 7 de Febrero de 1924, sobre constitución de la «Asociación mutua-Benéfica» de funcionarios de la administración de justicia, en cuanto a pólizas se refiere, observando rigurosamente lo prevenido en el artículo 2.º de dicho Real decreto, y remitiendo la cuenta de pólizas empleadas en los plazos fijados.

Igualmente remitirán en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta circular, un estado de los asuntos civiles incoados desde la vigencia del citado Real decreto.

Segovia, 1.º de Agosto de 1925.—El Juez, José Antonio de la Campa.

2646

Juzgado primera instancia e Instrucción de Riaza

CÉDULA DE CITACIÓN

De Simón Sarz Baiz. Joaquín, domiciliado ultimamente en Madrid, calle de Odenel, número seis, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en este Juzgado de instrucción de Riaza dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de recibir declaración en sumario número 33 de 1924, sobre homicidio y lesiones; bajo apercibimiento de que sino lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Riaza, 1.º de Agosto de 1925.—El Secretario, Quintán S. Gozalo.

2647

Juzgado de primera instancia e instrucción de Avila

Don José Boza Morono, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, practiquen las gestiones conducentes para la busca y rescate de la caballería que a continuación se reseña, perteneciente a Felipe Jarrillo Ramos, sustraída en la noche del 29 de Julio último de un corral de la propiedad de Cipriana Sánchez, vecina de Alamedilla del Borral, poniéndola a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallare, sino acredita su legítima adquisición, así como a quien resulte el autor de la sustracción a los fines procedentes del sumario número 149 de orden del corriente año.

Señas de la caballería.—Una burra de dos años de edad, azada la marca, pelo rucio claro, orejas caídas, con una erupción en los pechos, desherrada de las cuatro extremidades.

Dado en Avila, a dos de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario interino, Miguel L. García.